

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Enero de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-2014 – 01698-00
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante **LUIS ALFONSO PADIerna GIRALDO**
C.C. 8.075.489
Accionado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Asunto : DEJA SIN EFECTO AUTO E INICIA INCIDENTE DE DESACATO POR CAMBIO DE FUNCIONARIO

La acción de tutela promovida por el señor **LUIS ALFONSO PADIerna GIRALDO** fue decidida el **24 de noviembre de 2014**, por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por la Accionante, providencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“1°. TUTELAR el derecho fundamental de petición, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, vulneran al señor **LUIS ALFONSO PADIerna GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía **8.075.489**, de acuerdo a lo manifestado en la presente Sentencia.

2°. ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a través de su representante legal o la persona que este designe, que en el término de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectúe la evaluación de las condiciones socio económicas reales del accionante y su grupo familiar, a fin de constatar si ha superado la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda humanitaria que solicita.

3°. Vencido el término anterior, en caso de verificar que el accionante no se encuentra en condiciones de asumir su auto-sostenimiento, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** hábiles siguientes, la **entidad accionada**, asignará turno de entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria -si aún no lo ha hecho-, **indicando la fecha cierta en que se hará entrega de la misma, fecha que deberá atender los criterios jurisprudenciales de razonabilidad y oportunidad y no podrá superar los tres (3) meses siguientes a la realización del proceso de caracterización.** En caso contrario, es decir, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar por medio de acto administrativo al accionante, los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud.

Así mismo, la entidad al efectuar el proceso de caracterización deberá tener en cuenta la particular situación que presente el accionante, con el fin de determinar si es sujeto de especial protección que amerite un tratamiento preferencial en aplicación al principio de “enfoque diferencial” a que alude la Corte Constitucional en sentencia T 033 de 2012, de la cual se transcribieron varios de sus apartes.

4°. ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que una vez realice el proceso de caracterización y en caso de determinar la procedencia de la ayuda, **de ser ésta de transición, de cumplir con los criterios del artículo 65 de la Ley 1448 de 2011 y si el componente de alimentación no es de su competencia**, dentro de los **OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES** a la caracterización, deberá **remitir dicha información al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que esta última, garantice el componente de alimentación al accionante e informe en el mismo término a éste tal determinación con el propósito que conozca el ente encargado de resolver sobre dicho componente.

A su vez el ICBF en un término máximo de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del recibo de la información, deberá comunicar al actor el término oportuno y razonable que no podrá exceder de **tres meses contados** desde el momento que recibe la solicitud por parte de la UAEARIV, en el cual hará entrega del componente de alimentación.

5°. ORDENAR, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, le preste el asesoramiento necesario al accionante para que pueda acceder, de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica en materia de desplazamiento ante las entidades del SNAIPD, **adicionales a los que ya haya recibido**, informándole qué más beneficios puede recibir **como vivienda y educación**, y comunicar dicha respuesta al interesado en un término no mayor a DIEZ (10) DÍAS, a partir de que el accionante se presente a la entidad, advirtiéndose que la sola respuesta no es suficiente, pues se hace necesario que el actor reciba respuesta a su derecho de petición y ésta sea debidamente comunicada”.

Recibida en el Despacho la solicitud elevada por el accionante, mediante auto del 14 de Enero de 2015 (folio 7 y 8), el Despacho dio **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la **Dra. BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO** en su condición de **Directora del Área de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**. En virtud de ello, se le concedió un término de dos (02) días para, **que informara las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo y presentara sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión y adicionalmente, para que informe si remitió al ICBF el resultado del proceso de caracterización en el evento que la ayuda que corresponda a la interesada sea de transición.**

De igual manera, con ocasión al TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO se dispuso:

“el INICIO de la solicitud de cumplimiento ORDENANDO que dentro de las 48 horas siguientes el SUPERIOR JERARQUICO de la incidentada, Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR directora y representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario en contra de la doctora OCHOA OSORIO Directora del Área de Gestión Social y Humanitaria, advirtiéndole que si no fuere cumplida la orden de amparo dentro de las 48 horas siguientes se dispondrá abrir proceso en su contra como superior jerárquico de la incidentada, al no haber procedido conforme a lo ordenado, recordando además que puede ser sujeto de sanción por desacato en el sub examine, razón por la cual en igual sentido EL INCIDENTE DE DESACATO QUE AQUÍ SE APERTURA TAMBIÉN LO SERÁ EN CONTRA DEL SUPERIOR.”

Pese a lo anterior, considera el Despacho necesario dejar sin efecto el auto anterior y retrotraer la actuación como quiera que se tiene conocimiento en la actualidad que la funcionaria contra quien se dio inicio al trámite incidental mediante auto del pasado 14 de Enero de 2015 ya no ostenta dicha calidad, en razón a que mediante Resolución N° 00817 de Diciembre 15 de 2014 proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, quien ostenta en la actualidad el cargo de Director de Gestión Social y Humanitaria y como consecuencia es el responsable de dar cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela transcrito es el Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**.

En razón de lo anterior, se dispone nuevamente la apertura del trámite incidental por desacato en contra del Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** Director de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, funcionario a cargo del cumplimiento de las órdenes impartidas en virtud de la Delegación efectuada por la UNIDAD mediante Resolución N° 245 de marzo 31 de 2014, concediéndosele **DOS (02) DIAS** para que dé cuenta de la razón por la cual no ha cumplido el fallo y presente sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión. Adicionalmente, deberá la incidentada remitir constancia acerca del envío del resultado del proceso de caracterización al ICBF, así

como el suministro de información acerca de los demás programas a los que puede acceder en su condición de desplazada, en los términos en que se ordenó en el fallo de tutela, en caso de ser ello procedente.

Sea esta la oportunidad para precisar que el día 13 de enero de 2015 por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos se radicó escrito de cumplimiento de fallo de tutela por parte de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, documento que se recibió por el juzgado el 15 del mismo mes y año. De la lectura de dicho escrito y sus documentos anexos, no se desprende un cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia en especial aquellas relacionadas con el numeral tercero, esto es “indicando la fecha cierta en que se hará entrega de la misma, fecha que deberá atender los criterios jurisprudenciales de razonabilidad y oportunidad y no podrá superar los tres (3) meses siguientes a la realización del proceso de caracterización”, en virtud que no es suficiente proceder a realizar el proceso de caracterización, informarle al actor desde el 28 de noviembre de 2014 (folio 14) que la ayuda le será colocada a su disposición dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación, mientras que el mismo actor en solicitud de desacato alude que no ha obtenido cumplimiento alguno.

Ahora bien, como quiera que el **TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO**, es otro de los medios idóneos y eficaces para procurar el acatamiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados, una vez ha sido informado el Juzgado que la entidad no ha dado respuesta al interesado, se dispone de manera concomitante con el trámite incidental en atención a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **el INICIO** de la solicitud de cumplimiento **ORDENANDO** que dentro de las 48 horas siguientes el **SUPERIOR JERARQUICO** de la incidentada, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** directora y representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario en contra del doctor **RODRIGUEZ ANDRADE** Director del Área de Gestión Social y Humanitaria, advirtiéndole que si no fuere cumplida la orden de amparo dentro de las 48 horas siguientes se dispondrá abrir proceso en su contra como superior jerárquico de la incidentada, al no haber procedido conforme a lo ordenado, recordando además que puede ser sujeto de sanción por desacato en el sub examine, razón por la cual en igual sentido **EL INCIDENTE DE DESACATO QUE AQUÍ SE APERTURA TAMBIÉN LO SERÁ EN CONTRA DEL SUPERIOR.**

Por secretaría, realícense las comunicaciones correspondientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

MHM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Enero 16 de 2015

Oficio N°:

Radicado Número: 05-001-33-33-007-**2014-01698**-00

Señora

Representante legal

Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Medellín

URGENTE

INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **16/01/2015** este Despacho dejó sin efecto el auto del pasado 14/01/2015 y en su lugar inició **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela emitido el **24 de Noviembre de 2014** dentro de la Acción de Tutela instaurado por el señor LUIS ALFONSO PADIERNA GIRALDO identificado con **c.c. No. 8.075.489**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-**2014-01698**-00.

Para su conocimiento se remite copia del auto en mención y se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, remitiendo constancia de ello dentro del término de **DOS (2) DÍAS**.

Se remite igualmente copia de la sentencia de tutela.

Favor citar el número del oficio y radicado al contestar.

Atentamente,

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de Enero de 2015

Oficio N°:

Radicado Número: 05-001-33-33-007-**2014-01698**-00

Doctor

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE

Director del Área de Gestión Social y Humanitaria

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

URGENTE

INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **16/01/2015** este Despacho dejó sin efecto el auto del pasado 14/01/2015 y en su lugar inició **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela emitido el **24 de Noviembre de 2014** dentro de la Acción de Tutela instaurado por el señor LUIS ALFONSO PADIerna GIRALDO identificada con **c.c. No. 8.075.489**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-**2014-01698**-00.

Para su conocimiento se remite copia del auto en mención y se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, remitiendo constancia de ello dentro del término de **DOS (2) DÍAS**.

Se remite igualmente copia de la sentencia de tutela.

Favor citar el número del oficio y radicado al contestar.

Atentamente,

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
Profesional Universitario